

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

20673

RESOLUCION de 16 de julio de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se publican las normas complementarias referentes al Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel universitario publicado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1981.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril) sobre Régimen General de Ayudas en el Nivel Universitario, en su disposición final segunda autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a elaborar las normas complementarias para la ejecución de aquella disposición legal.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto dictar las siguientes:

Normas complementarias

1. La ayuda completa en Educación Universitaria se concederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el alumno resida a menos de 50 kilómetros de la localidad donde radique el Centro docente, no se podrá otorgar este tipo de ayuda, salvo que el Jurado de Selección Universitaria establezca otro criterio, que será en cada caso individualizado y en función de los medios de locomoción existentes, horarios escolares y accesibilidad al Centro.
2. La media ayuda definida en el artículo 4 sólo se aplicará a los alumnos oficiales que tengan que desplazarse diariamente al Centro docente y pernoctan en su domicilio.
3. La ayuda de libros se concederá estrictamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Orden ministerial. Para poder percibir la ayuda los alumnos deberán estar matriculados.
4. En el caso de que al vencimiento del plazo de matriculación el alumno no tenga respuesta a la solicitud de ayuda al estudio formulada, podrá matricularse sin abonar las tasas académicas hasta que conozca el resultado de su solicitud en cuyo caso se extinguirá la situación de expectativa que pasará a definitiva.
5. Los Servicios Administrativos universitarios comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha de constitución de los Jurados de Selección, la representación que ostentan sus miembros y enviarán un ejemplar de las actas de las reuniones que celebren.
6. Los Servicios Administrativos universitarios ajustarán su actuación a los plazos fijados en el Régimen General de Ayudas al Estudio o por el Centro de Proceso de Datos, a fin de que la resolución del concurso y sus incidencias quede terminado en la fecha prevista. Igualmente remitirán un resumen del número de solicitudes enviadas al Centro de Proceso de Datos.
7. Los Servicios Administrativos universitarios cuidarán de que en la Credencial de Becario, que es el documento que acredita esta condición y a efectos de percibir la dotación de la ayuda, sea debidamente diligenciada la casilla de estar el alumno matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1980-81, y tener aprobado el curso completo durante el mismo.
8. Se deberá enviar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de Cajas de Ahorro autorizadas en cada provincia para abonar el importe de las ayudas, con mención expresa de la localidad y domicilio de las mismas.
9. Se autoriza a los Servicios Administrativos universitarios para que ordenen el traslado de ayudas concedidas a los becarios cuando vayan a cursar estudios en otra provincia, así como el cambio de ayuda para cursar estudios diferentes que no supongan pérdida de curso y los cambios de medialidad de ayuda concedida cuando el cambio no implique dotación mayor de la concedida. El traslado de ayuda de una a otra provincia irá acompañado de la correspondiente dotación económica al Centro receptor del becario, así como de la cuantía que al alumno correspondan en la provincia de destino. Estos trámites se realizarán de oficio.
10. Los Servicios universitarios, deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los créditos no utilizados anualmente, bien por renunciaciones de los beneficiarios, anulaciones, imposibilidad de cobro o cualquier otra circunstancia, etc. cuya información deberá estar siempre actualizada.
11. A efectos de control y seguimiento de actuaciones los Servicios Administrativos llevarán constancia de la fecha en que reciben las Credenciales y Títulos de Becarios remitidas por

el Centro de Proceso de Datos, y de la que empieza y termina su entrega a los becarios. Igual norma observarán con respecto a la remisión a los alumnos de la desestimación de su petición de ayuda. Estos datos deberán ser comunicados asimismo al INAPE.

12. Los expedientes incoados a los alumnos a quienes se propone la revocación de la ayuda, serán remitidos al INAPE para que éste adopte la resolución que proceda.

Las revocaciones de las ayudas se harán públicas en los tablones de anuncios de los Centros universitarios correspondientes.

13. Las Gerencias universitarias, llevarán los libros de Contabilidad adecuados y Libros-Registro donde se refleje el resultado de toda la labor de promoción estudiantil realizada en el curso 1981-1982. Dichos libros actualizados estarán a disposición de las autoridades educativas correspondientes, previa autorización de las Gerencias.

A su vez llevarán el control exacto de las solicitudes de ayuda denegadas por los Jurados de Selección Universitaria y debidamente clasificada esta información la enviarán al INAPE antes del 31 de octubre de 1981.

14. El Centro de Proceso de Datos facilitará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante antes de cumplirse los plazos marcados para resolver la convocatoria, una información económica total y de una sola vez de los créditos que se necesitan para aplicarlos a cada tipo de estudios, de los alumnos que cumplan los requisitos de la convocatoria, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación.

15. El Centro de Proceso de Datos remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las clasificaciones de tipo numérico que permitan conocer la renta por persona y año neta de los beneficiarios de ayudas, miembros computables de la familia, puntuaciones académicas obtenidas, estudios que cursan y todo ello clasificado por Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

16. Las solicitudes que no se remitan al Centro de Proceso de Datos en los plazos fijados o que lleguen con retraso no se procesarán en el desarrollo normal de la convocatoria.

17. Los datos que contenga la solicitud referente a las calificaciones académicas certificadas por las Secretarías de los Centros, no podrán llevar enmienda o raspadura alguna, a excepción de que sean salvadas por la Secretaría respectiva.

18. A los alumnos que sigan estudios en la Universidad a Distancia se les podrá conceder la ayuda de libros.

19. Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del servicio militar o enfermedad grave, perdiendo la ayuda que tenían y se reintegren en otro curso a sus estudios y soliciten ayuda, se les considerará a estos efectos como alumnos de renovación siempre que justifiquen adecuadamente este extremo.

20. Los alumnos que realicen estudios en Centros docentes españoles en el extranjero y deseen cursar estudios de Educación Universitaria en España, remitirán las solicitudes al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en el caso de que no lo hayan hecho en el plazo marcado en la orden de convocatoria.

21. El percibo de una ayuda individualizada a través del título de Becario, sólo podrá hacerse efectivo por el beneficiario, o en su caso, por el padre, madre o tutor. Las Cajas de Ahorros deberán observar el cumplimiento exacto de esta norma y la firma se estampará en las oficinas de las mismas acreditando la personalidad.

22. La justificación de los miembros computables de la familia del becario, se hará a través del Libro de Familia, requisito indispensable para entregarle el Título de Becario.

Cuando el alumno presente fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se admitirá a efectos de poder retirar el Título de Becario como diferencia máxima la del 5 por 100 entre la presentada ante la Delegación de Hacienda y la suscrita para solicitar ayuda al INAPE. En otro caso el solicitante deberá justificar la diferencia existente.

23. Los estudiantes solteros que aleguen vivir independizados deberán justificar, antes de la entrega del Título de Becario, su independencia familiar, económica y de residencia que permita justificar esa independencia. En el caso de que no lo acrediten deberán aportar los datos económicos de sus padres, para ser valorados por los Jurados de Selección Universitaria con carácter supletorio.

24. Los Servicios Administrativos podrán exigir cuantos documentos consideren necesarios a efectos de verificar las cifras de ingresos familiares declarados, además de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

25. Los alumnos mayores de edad y cualquier ciudadano podrán conocer los datos académicos y económicos aportados por un alumno becario, siempre que acrediten sus datos personales y lo soliciten por escrito ante la Gerencia de la Universidad.

26. Cuando el padre del alumno haya fallecido en el año 1980 los ingresos económicos que se computarán serán los correspondientes a la pensión que corresponda a sus herederos en el año 1980, o en su caso en el año 1981.

27. Las reclamaciones que sean estimadas por los Jurados de Selección Universitaria, deberán ser evaluados económicamente y a ser posible y de manera global por las Gerencias, comunicando su montante al Instituto Nacional de Asistencia y

Promoción del Estudiante así como los créditos que tienen sobrantes por diferentes causas. No se dará traslado a los interesados de la resolución favorable hasta que el INAPE autorice el crédito correspondiente.

28. Los plazos fijados en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de noviembre de 1979, sobre reclamaciones, son de observancia estricta. No se admitirá reclamación alguna fuera de los plazos fijados en la misma, con independencia de los recursos establecidos y normativa específica en la Ley de Procedimiento Administrativo.

29. Las ayudas para estudios religiosos superiores, tendrán el mismo tratamiento que fija la convocatoria general publicada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1981.

30. La pérdida de la beca en virtud de expediente llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter judicial en que puedan incurrir el solicitante, padre, madre o representante legal y las autoridades o funcionarios que hayan autenticado declaraciones falsas.

31. Para el curso 1981-1982 no existirá ayuda específica de exención de tasas académicas.

32. El crédito que atenderá la financiación de las ayudas de educación universitaria será único, de tal manera que permita la aplicación de prioridades establecida en el artículo 34 c) de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981.

33. El Centro de Proceso de Datos deberá elaborar un listado final, donde se recojan todas las ayudas concedidas en la convocatoria, incluidas las procedentes de reclamaciones y otras alteraciones que representen la totalidad de las ayudas concedidas en el curso 1981-1982.

34. El Centro de Proceso de Datos emitirá, además de las credenciales ordinarias, credenciales de concesión de ayuda y títulos de becario, de cada una de las tres cuantías previstas en la convocatoria, para aquellos alumnos a los que les haya sido denegada la ayuda, en principio, por falta de crédito.

Los Servicios Universitarios mantendrán en reserva estas credenciales y títulos para el caso de que algunos de los adjudicatarios de ayudas no pudieran hacerla efectiva por algún motivo. Ante este supuesto, dichos Servicios procederán a entregar al alumno, previa consulta al INAPE, la credencial que estarán extendidas y debidamente clasificadas por el Centro de Procesos de Datos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de julio de 1981.—El Director, Amalio Graiño Bertrand.

Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Vicerrectores de Extensión Universitaria.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20674 RESOLUCION de 5 de agosto de 1981, de la Dirección General de Trabajo por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el INAS y su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Instituto Nacional de Asistencia Social y su personal laboral suscrito por las representaciones de la Dirección y de dicho personal el día 26 de junio de 1981 y presentado en este Departamento con fecha 28 de julio de 1981 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda según dispone el artículo 12 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, al que se ha adaptado su texto definitivo; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» del Estado.

Madrid, 5 de agosto de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

II CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de carácter jurídico-laboral existentes entre el Instituto Nacional de Asistencia Social y la totalidad de los trabajadores que en todo el ámbito estatal le presten sus servicios, con las exclusiones que se deriven de la legislación vigente.

Quedan asimismo excluidos los trabajadores de los Centros transferidos al INAS por Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos económicos y sociales se retrotraeran al 1 de enero de 1981.

Art. 3.º *Duración.*—La duración del presente Convenio se fija en un año a partir del 1 de enero de 1981, no quedará tácitamente prorrogado a falta de denuncia expresa, debiéndose reunir ambas partes para la nueva negociación, con un plazo mínimo de quince días previos a su vencimiento.

Art. 4.º *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones establecidas por este Convenio forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales o colectivas más ventajosas a las que, para los respectivos supuestos, contemple este Convenio.

Art. 5.º *Órgano de aplicación.*—Como órgano de aplicación, conciliación, arbitraje y cumplimiento del convenio, se crea una Comisión Paritaria dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del mismo. Dicha Comisión estará compuesta por seis miembros por cada una de las partes. Se reunirá una vez al trimestre o a requerimiento de una de las partes previa presentación del Orden del día.

CAPITULO II

Formación del Personal

Art. 6.º *Perfeccionamiento profesional de los trabajadores.* Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, los trabajadores podrán asistir a cursos de Formación Profesional en el propio INAS o en otros Centros de acuerdo con las siguientes normas:

Primero.—Perfeccionamiento profesional organizado o propuesto por el Instituto.—En este caso, el trabajador tendrá derecho a la reducción de la jornada ordinaria de trabajo en el número de horas necesario para la asistencia a las clases, sin menoscabo de remuneración. Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación, y ello resulta más conveniente para la organización del trabajo, la Dirección concederá un permiso de formación o perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso con derecho a reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes. El INAS correrá con los gastos ocasionados por los cursos a que hace referencia este articulado.

Segundo.—Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por Centros no dependientes del Instituto.—En este caso, previa autorización de la Dirección, el trabajador podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada de trabajo sin merma alguna de sus haberes, y si el curso hubiera de desarrollarse en régimen de plena dedicación, el trabajador tendrá derecho a la concesión de licencia por todo el tiempo de duración del curso con derecho a reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes, cuando el curso no exceda de quince días hábiles.

Tercero.—Cursos y estudios sin relación directa con el trabajo habitualmente desarrollado.—En caso de que el trabajador quisiera cursar estudios que no sean de carácter estrictamente relacionado con el trabajo habitualmente desempeñado, tendrá derecho, siempre que no cause perjuicio a sus compañeros, a:

a) División de las vacaciones anuales, en el caso de necesidad justificada, para la realización de exámenes, pruebas de aptitud, etc.

b) Elegir el turno más beneficioso para realizar sus estudios, en caso de existencia de turnos de trabajo.

El INAS podrá, en cualquier momento, requerir al trabajador para que presente los oportunos justificantes del disfrute de los derechos a que hacen referencia los párrafos anteriores.

Entre los representantes de los trabajadores y la Dirección se negociará periódicamente el calendario de cursos de perfeccionamiento para las distintas categorías.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 7.º *Personal fijo.*—Es el contratado sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración.

Personal interino.—Es el personal interino el que se contrata para sustituir al personal fijo durante las ausencias de éste,